

UDS

Julio Iván Jiménez Fonseca

Mariana Violeta Guillén Fernández

Licenciatura Derecho

3-"A"



Proceso Reivindicatorio para un Título de Crédito

EL QUE SUFRA EL EXTRAVÍO O ROBO

El artículo 42 nos habla sobre que se puede reivindicarlo o pedir su cancelación, y en este último caso, su pago, reposición o restitución.

Sentencia

Artículo 53 párrafo 2.
Desde que la cancelación quede firme, por no haberse presentado ningún opositor.

La cancelación de título

Artículo 44. Debe pedirse ante el Juez del lugar

EL PAGO HECHO AL TENEDOR

Artículo 46.
El pago hecho al tenedor del título por cualquiera de los obligados.

Quien puede oponerse a la cancelación

Artículo 47.
- Puede oponerse a la cancelación, y al pago o reposición del título

sentencia

Artículo 51.
- La oposición de quien no tenga en su poder el título se substanciará en la misma forma que la del tenedor

Sentencia

Artículo 49.
Admitida la oposición en sentencia definitiva, quedarán de pleno derecho revocados el decreto de cancelación

sentencia

Artículo 56.
- Si alguno de los signatarios del título cancelado se niega a suscribir el duplicado correspondiente, el Juez lo hará por él.

La oposición del tenedor

oposición del tenedor del título debe substanciar con citación del que pidió la cancelación, y de las personas mencionadas en la fracción III del artículo 45.